

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2022 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin, asistidos por el secretario actuante Joaquín Marcet, a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa de Chauque en esta causa n° CCC 29.317/2017/TO1/4/1/CNC4, caratulada “CHAUQUE, \_\_\_\_\_ s/recurso de casación”. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario; y se tuvo presente el escrito aportado por la defensa ante esta cámara. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces Morin y Sarrabayrouse dijeron:** el pasado 1° de junio de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 de esta Ciudad resolvió rechazar la excarcelación en términos de libertad condicional solicitada por la defensa de Chauque. En ese sentido, el *a quo* consideró que si bien el encartado ha cumplido en detención un tiempo que le posibilita el acceso a la libertad anticipada, en función de los restantes elementos obrantes en el legajo, no correspondía hacer lugar a la excarcelación pretendida. En efecto, el tribunal de la instancia ponderó la opinión de la víctima, en tanto el padre de la menor damnificada y denunciante expresó su deseo de que Chauque no recupere su libertad y cumpla la totalidad de la condena, dado el daño que le produjo el accionar disvalioso a su hija y al resto de la familia. Asimismo, el tribunal indicó que Chauque no cuenta con intervenciones del programa específico, toda vez que el Programa de Ofensores Sexuales se implementa únicamente en internos con condena firme, sin perjuicio de referir que en las distintas áreas de tratamiento el causante ha mostrado un desarrollo favorable. Sumó a lo expuesto, que la condena que



pesa sobre Chauque, impuesta en

orden al delito de abuso sexual con acceso carnal por vía anal en grado de tentativa, agravado por ser la víctima menor de trece años y por la convivencia preexistente, en concurso real con amenazas coactivas, reviste gravedad ya que genera severas secuelas en quienes lo padecen y en su entorno. Finalmente, el tribunal contempló que en el supuesto bajo estudio, no se prevé una reinserción social favorable en el corto o mediano plazo que permita hacer lugar al planteo liberatorio, siendo el encierro preventivo de Chauque, la única alternativa viable para garantizar los objetivos del proceso. Contra esa decisión, **la defensa** interpuso un recurso de casación en el que alegó la arbitrariedad del pronunciamiento. En primer término, la recurrente destacó que al instar la excarcelación de su asistido en los términos del inc. 5 del art. 317, CPPN, lo hizo con debida antelación a fin de que el tribunal solicitara la producción de los informes propios ante las autoridades penitenciarias, pese a lo cual el tribunal únicamente ordenó que se comuniquen a la judicatura la última nota de conducta del interno. Luego, una vez conferida la vista al Ministerio Público Fiscal y en función de un expreso pedido de esa parte, el tribunal requirió que se practiquen los informes pertinentes y se elabore un pronóstico de reinserción respecto a su defendido. Así las cosas, la impugnante adujo que, en primer lugar, arribó un informe criminológico del 31 de mayo de 2022, en el que la Dirección de Coordinación Administrativa Legal y de Tratamiento del SPF estableció la imposibilidad de efectuar un pronóstico de reinserción definitivo, toda vez que Chauque no fue sometido al Programa de Ofensores Sexuales. Sin perjuicio de esta circunstancia, la defensa enfatizó en que todos los factores evaluados a través de las distintas áreas, así como sus guarismos de concepto y conducta, su desarrollo y proyección dentro del tratamiento penitenciario, serían positivos. Además, apuntó que el propio dictamen reconoce que el cuadro descrito se infiere favorable para la inserción de su defendido. Por





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 29317/2017/TO1/4/1/CNC4

otro lado, la recurrente criticó que el tribunal haya ponderado los hechos endilgados en la sentencia condenatoria dictada en contra de su asistido, pese a que ella no ha adquirido firmeza, lo que habría vulnerado el principio de inocencia que lo ampara. Ahondó en ese punto y destacó que la norma en tratamiento no formula distinciones respecto a la gravedad de los ilícitos investigados. Puntualmente, la defensa precisó que el art. 317, inc. 5, CPPN establece únicamente un requisito temporal y que se han cumplido los reglamentos carcelarios. En este orden, expuso que ninguno de los argumentos del tribunal respondía a las previsiones de la norma, por lo que su interpretación resultaba irrazonable. En último término, la asistencia técnica de Chauque adujo que la arbitrariedad y confusión de la resolución se agudizó con posterioridad a su dictado, al agregarse un informe criminológico fechado el 30 de mayo de 2022 -es decir, un día antes de la elaboración del informe que motivó el rechazo del planteo excarcelatorio-, el cual fue ingresado al sistema Lex100 el 07 de junio de 2022 y fue elaborado por Mariano Gastón Lorenzo Mendy -oficial adjutor de la Unidad Residencial II-. Así, en el informe en cuestión, el área criminológica concluyó expresamente con un pronóstico de reinserción favorable. En relación a esta cuestión, la defensa precisó que los informes arrojados al legajo no resultan contradictorios, ya que ambos reflejan los guarismos positivos y el desempeño favorable de su ahijado procesal; siendo que uno de ellos indica que no puede realizarse un pronóstico certero (pero sin establecer que sea negativo), y el otro se inclina por formular un pronóstico favorable, poniendo de manifiesto que se trata de un interno sin condena firme. Finalmente, la recurrente postuló que, en un caso o en el otro, de acuerdo a la taxatividad normativa, es irrazonable exigir un pronóstico de reinserción social para una persona que todavía goza del estado de inocencia y que, por ello, habiendo cumplido el lapso temporal que la ley prevé y la observancia de los reglamentos carcelarios, el planteo

Fecha de firma: 15/07/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#35565517#335273326#20220715105534868

liberatorio fue indebidamente denegado. Ahora bien, **puestos a resolver el caso**, en primer lugar corresponde señalar que nos encontramos ante una solicitud de excarcelación en términos de libertad condicional, en tanto no adquirió firmeza la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas impuesta a Chauque por resultar autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal por vía anal, en grado de tentativa, agravado por ser la víctima menor de trece años y por la convivencia preexistente, en concurso ideal con el de amenazas coactivas, impuesta oportunamente por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 14, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.375. Sobre esa base, consideramos que asiste razón a la defensa, en tanto resulta aplicable la doctrina sentada por esta sala en los casos “**Cáceres**”<sup>1</sup>, “**Romero**”<sup>2</sup>, “**Ponce**”<sup>3</sup>, “**Aguirre**”<sup>4</sup>, y más recientemente en “**Zeballos Humeres**” y “**Chumba**” (entre muchos otros), en los cuales se explicó que el art. 317, inc. 5°, CPPN regula un supuesto de excarcelación por aplicación del principio de proporcionalidad, lo que implica aceptar que la prisión preventiva puede cesar si resulta aplicable al caso el parámetro temporal y los requisitos propios de la libertad condicional, adaptados a la situación del imputado con condena no firme. También, se remarcó que la carencia de incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena o de los informes del organismo penitenciario no podía constituir un óbice para la concesión de la excarcelación de un condenado bajo sentencia no firme. En este caso, se han agregado dos informes criminológicos. Sin perjuicio de la oportunidad en la cual se añadió el informe criminológico en el que, finalmente, se plasmó un pronóstico de reinserción social favorable -lo que motivó que el tribunal inste un nuevo informe, esta vez, aclaratorio-, lo cierto es que ambos dictámenes de la División Servicio Criminológico son

---

1 “Cáceres, Oscar Abel”, causa n° 54329/16/T01/11/CNC4, rta.: 2/05/18, reg. n° 446/18.

2 “Romero, Matías Gabriel”, causa n° 14652/15/T01/11/CNC4, rta.: 1/11/17.

3 “Ponce, Néstor Nicolás”, causa n° 8628/15, rta.: 14/06/17, reg. n° 469/17.

4 “Aguirre, Jonathan Ezequiel”, causa n° 16813/14/T01/24/CNC4, rta.: 31/05/17, reg. n° 422/17.





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 29317/2017/TO1/4/1/CNC4

contestes en señalar que Chauque cuenta con una conducta ejemplar diez y con un concepto bueno cinco; y a su vez, se indicó que fue incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (REAV), siendo promovido el 14 de diciembre de 2021 a la Fase de Consolidación del Período de Tratamiento y que, para su alojamiento, tiene aconsejada una unidad con sector de Régimen semiabierto. Finalmente, se señaló que no registró correctivos disciplinarios desde su ingreso al establecimiento carcelario; elemento cuya debida evaluación fue omitida. De otra parte, no pasa inadvertido que la autoridad penitenciaria afirmó que el causante ha mostrado adherencia y compromiso con las áreas, circunstancia que se ve reflejada en su reciente avance en la progresividad y en los guarismos de calificación que ostenta y sostiene. En suma, se advierte que la resolución recurrida no se apoyó en los parámetros delimitados por esta sala para decidir la cuestión debatida, e incurrió en una errónea interpretación de las reglas aplicables al caso. Asimismo, se observa que el tribunal de grado consultó la opinión de la víctima en el presente caso, la cual se opuso a la concesión del pedido formulado por la defensa. Por lo tanto, a los efectos de compatibilizar la libertad de Chauque con los derechos de la víctima, y de conformidad con las directivas que emanan del art. 210, CPPF y del art. 13, CP (dadas las particularidades del caso: en particular, la confirmación de su condena dictada en el día de la fecha por esta Sala), se impondrán una serie de prohibiciones y de reglas de conducta al nombrado, de acuerdo a lo que se detalla a continuación. En definitiva, lo expuesto conduce a hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_ Chauque, casar la decisión impugnada y, consecuentemente, disponer la inmediata libertad del imputado; lo que deberá hacer efectivo el tribunal de origen, previa constitución de domicilio y bajo las prohibiciones de contacto respecto de la víctima, por cualquier medio, sea directamente o por terceras personas, de acercamiento a un radio

Fecha de firma: 15/07/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#35565517#335273326#20220715105534868

no menor a los mil (1.000) metros del domicilio de ella y de abuso de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, además de tener que realizar un tratamiento psicológico, previo dictamen del Cuerpo Médico Forense que así lo determine y de la conformidad que a este fin brinde el imputado, en virtud de la decisión adoptada en la fecha por esta Sala en cuanto confirmó la condena del señor Chauque dictada en esta causa, **con más cualquier otra medida que el tribunal de origen estime corresponder**; de manera tal que, consecuentemente con estas indicaciones, corresponderá también reenviar las presentes actuaciones al tribunal de grado, a los efectos de que cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta respectiva. La presente resolución se adopta sin costas, atento el resultado de este trámite recursivo (rigen los arts. 310, 316, 317, inc. 5, 319, 455, 456, inc. 1, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN; el art. 210, CPPF; y el art. 13, CP). **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_ Chauque, **CASAR** la resolución recurrida y, por ende, **DISPONER la inmediata libertad del imputado**; lo que **DEBERÁ HACER EFECTIVO EL TRIBUNAL DE ORIGEN**, previa constitución de domicilio y bajo las prohibiciones de contacto respecto de la víctima, por cualquier medio, sea directamente o por terceras personas, **de acercamiento** a un radio no menor a los mil (1.000) metros del domicilio de ella y **de abuso de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes**, además de **tener que realizar un tratamiento psicológico**, previo dictamen del Cuerpo Médico Forense que así lo determine y de la conformidad que a este fin brinde el imputado, en virtud de la decisión adoptada en la fecha por esta Sala en cuanto confirmó la condena del señor Chauque dictada en esta causa, **con más cualquier**





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 29317/2017/TO1/4/1/CNC4

**otra medida que el tribunal de origen estime corresponder;** de manera tal que, consecuentemente con estas indicaciones, corresponderá también **REENVIAR las presentes actuaciones al tribunal de grado**, a los efectos de que **cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta respectiva**. La presente resolución se adopta **sin costas**, atento el resultado de este trámite recursivo (rigen los arts. 310, 316, 317, inc. 5, 319, 455, 456, inc. 1, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; el art. 210, CPPF; y el art. 13, CP). Se deja constancia de que en razón del voto concurrente de los magistrados Sarrabayrouse y Morin, el juez Días no emite el suyo por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384). Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), notifíquese y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Sirva la presente de atenta nota de envío. No siendo para más, firman los jueces de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

Fecha de firma: 15/07/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#35565517#335273326#20220715105534868